



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehesión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-00727-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1° El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que:

*[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante².*

2° En el sub lite, los contratantes convinieron en la **cláusula 8**, : «**UBICACIÓN DEL BIEN**. El bien se encuentra ubicado en el domicilio del el/los deudor(es) o de sus negocios, de acuerdo a lo declarado en la cláusula 1 del Contrato. [...]» [Fl. 10 002DemandaAnexos] y de acuerdo al contrato de garantía mobiliaria la **UBICACIÓN DE LOS BIENES** es la ciudad de **MEDELLÍN** a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien, por lo que se concluye que es el Juzgado Civil Municipal De Medellín – Antioquia, el competente para conocer de la presente demanda, por lo tanto, el Juzgado **DISPONE**:

Primero. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA, POR EL FACTOR TERRITORIAL**.

Segundo. Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil de Medellín – Antioquia** [Reparto], **POR COMPETENCIA**, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f1d4ee91630f9df3c8fa8fb0919911c4a030feaa9aa0eafa2a1bc91bffd215**
Documento generado en 02/09/2021 08:25:18 a. m.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 051 de 3 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil -**AC747-2018** del 26 de febrero de 2018

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>